

Esto supone una servidumbre total permanente de unos 41.000 metros cuadrados, y una servidumbre temporal de unos 98.400 metros cuadrados.

Séptima.-En la instalación de CAMPSA, en el aeropuerto de Ibiza se instalará la terminal del oleoducto, que comprenderá una estación receptora de rascadores, una estación de regulación de presión con salida a 5 kilogramos por centímetro cuadrado y filtros separadores de agua.

Tanto en la estación de bombeo como en la terminal existirán tanques enterrados para purgas de 50 metros cúbicos de capacidad cada uno.

Octava.-El presupuesto total es de 200.000.000 de pesetas, distribuidos en: 140.000.000 de pesetas como coste de la línea de transporte y 60.000.000 de pesetas como coste de las estaciones de bombeo y terminal.

Novena.-El plazo de ejecución de las obras será de doce meses a contar desde el comienzo de las obras.

Décima.-Si resultase imprescindible la importación de equipo o material, deberá ser solicitada en la forma que dispone la legislación vigente.

Undécima.-Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades u Organismos.

Duodécima.-El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Decimotercera.-CAMPSA, dará cuenta de la terminación de las obras a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, una copia de la cual deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Decimocuarta.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. y a V. S.

Madrid, 18 de junio de 1986.-La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Consejero de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Baleares.

23152 *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos aparatos móviles radioquirúrgicos marca «Philips», fabricados por «Nederlandse Philips Bedrijven, B. V.», en Da-Best (Holanda).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Philips Ibérica, S. A. E.», con domicilio social en Martínez Villergas, número 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos aparatos móviles radioquirúrgicos fabricados por «Nederlandse Philips Bedrijven, B. V.», en su instalación industrial ubicada en Da-Best (Holanda).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1022-M-IE/2, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-PLPBEST-01 (GX), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2603/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GMR-0001, con fecha de caducidad del día 16 de julio de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad con la producción antes del día 16 de julio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.-Descripción: Potencia eléctrica nominal del generador. Unidades: kW.

Segunda.-Descripción: Tensión máxima del generador. Unidades: kV.

Tercera.-Descripción: Campo nominal del intensificador. Unidades: cm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marca «Philips», modelo BV 25 N.

Características:

Primera: 2.

Segunda: 100.

Tercera: 15.

Marca y modelo: Marca «Philips», modelo BV 25 N/HR.

Características:

Primera: 2.

Segunda: 100.

Tercera: 15.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1986.-El Director general, Jaime Claveil Ymbert.

23153 *RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1980, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 24 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Frigo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1978 y 11 de diciembre de 1979, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, denegando el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 839.433 y la denominación «Varitas», para la clase 29 y distinguir los productos que se relacionan, a favor de la expresada Entidad; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho, nulas y sin ningún valor ni efecto, y, en su consecuencia, declarar el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción solicitada en los términos que se dejan expresados. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23154 *RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 849/1980, promovido por «Fletamar, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 849/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fletamar, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Fletamar, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1979, que concedió la marca número 893.386 «Fletamar», y contra el de 26 de junio de 1980, que desestimó el recurso de